LEY DE 7 DE DICIEMBRE DE 1943

Nº 0075

CAIDAS DE AGUA.- El uso y aprovechamiento de las que se obtengan como consecuencia de las obras públicas realizadas en Cochabamba, corresponden, por derecho, a la Municipalidad de dicha capital.

Ministerio de Gobierno

ENRIQUE PEÑARANDA C. Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- El uso y aprovechamiento inocente de las caídas de agua que se obtengan como consecuencia de la ejecución de obras públicas y cuya realización se haya llevado a cabo con fondos de cualquiera de los Tesoros Públicos en el Departamento de Cochabamba, corresponderán por derecho, a la Municipalidad de la Capital de dicho Departamento, debiendo ella restituir las aguas servidas a su cause natural.

Artículo 2º.- La Municipalidad beneficiaria podrá explotar este derecho directamente o adjudicando su ejercicio a otras personas o entidades de acuerdo con las formalidades legales para el arrendamiento de bienes públicos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 29 de noviembre de 1943.

Manuel Carrasco.- Enrique Baldivieso.- Mamerto Urriolagoitia, Senador Secretario.- M. Mogro Moreno, Senador Secretario.- Atilio Molina, Diputado Secretario.- Julio Zuazo C., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres años.

Gral. Peñaranda.- Pedro Zilveti Arce.

ES CONFORME: A. Valdez, Oficial Mayor de Gobierno.